RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto con radicado AU-03786-2026 del 13 de Octubre del 2026, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por **LA FUNDACION GERIATRICA CASA HOGAR JUANITA** con NIT 902042178-4, representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.788.274, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de la fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita a desarrollarse en el predios con FMI número 018-147637, ubicado en la vereda Quebrada arriba del municipio del Guatapé- Antioquia

Que a través del Informe técnico N° IT-07191-2026 del 09 de noviembre de 2026, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 28 de Octubre de 2026; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(…)

Descripción del proyecto:

El predio identificado FMI 018-147637 y PK PREDIOS 05321000100000006048300000000, ubicado en la vereda Quebrada Arriba del Municipio de Guatapé, sobre las coordenadas geográficas 6°13'7.35"N - 75°8'40.72"O, a aproximadamente 2,8 km del área urbana del municipio; se ubica entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN GERIÁTRICA CASA HOGAR JUANITA** identificada con NIT 902042178-4, la cual tiene como objeto brindar atención y cuidado a los adultos mayores, promoviendo y garantizando el bienestar integral de las personas mayores, representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.788.274.



Figura 1. Predio Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita, vereda Quebrada Arriba, Guatapé. Geoportal Corporativo, 2026

El lugar cuenta con vivienda compuesta por 9 habitaciones, 11 unidades sanitarias, zona de comedor, lavandería, enfermería y zonas verde; con una capacidad máxima de 19 personas (14 adultos mayores y 5 empleados-personal administrativo). Actualmente, el Centro Geriátrico cuenta con una ocupación del 53%, con 9 adultos mayores y 2 empleados permanentes.

Las aguas residuales que se generan en dicho establecimiento son de tipo meramente doméstico, provenientes de las actividades de preparación de alimentos (restaurante), aseo general, descarga de las unidades sanitarias comunes (lavamanos, inodoros, duchas y lavapiés) y lavandería.

Actualmente, en el predio de interés, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) tipo pozo séptico en prefabricado, ubicado en las coordenadas geográficas -75°8'42.021" W 6°13'6.993" N, en el cual se recolectan y tratan las aguas residuales domésticas. Sin embargo, se instalará un (1) nuevo sistema de tratamiento de ARD, en el cual se tratarán todas las aguas generadas en el centro geriátrico, para luego ser descargadas al suelo (Campo de infiltración).

Fuente de abastecimiento:

El usuario presenta certificado expedido por la Asociación de Usuario del Acueducto el Tesoro de la Vereda Quebrada Arriba identificado con NIT 900 437231-6, en el cual se informa lo siguiente: *"La FUNDACION GERIATRICA CASA HOGAR JUANITA, identificada con NIT 902042178-4., cuenta con servicio de agua por parte del acueducto el Tesoro, en el predio ubicado en el sector conocido como PUENTE JARAMILLO ,Km 3, Finca 139 en la Vereda Quebrada Arriba, del Municipio de Guatapé, Antioquia.*

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

  Se presenta el concepto de usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Guatapé, para el predio identificado con FMI 018-147637, donde establece lo siguiente:

  "(…)
  Categoría del suelo: DRMI Embalse Peñol-Guatapé, Zona de Desarrollo Sostenible
  Tratamiento urbanístico: Aprovechamiento Sostenible Regulado.

  (…)
  *De conformidad al Esquema de Ordenamiento Territorial el uso propuesto correspondiente a la actividad CIIU 8730 (hogar geriátrico) se clasifica como un USO RESIDENCIAL. En este sentido, se considera **PERMITIDA**, pero garantizando el cumplimiento de las restricciones de ocupación, conservación de la cobertura vegetal, manejo adecuado de vertimientos, disponibilidad de servicios públicos y condiciones de accesibilidad (…)."*

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**
  Una vez consultado en el sistema de información ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés identificado con FMI 018-147637 ubicado en la vereda Quebrada Arriba, se encuentra zonificado por el DRMI Embalse Peñol Guatapé y cuenca Alta del río Guatapé, Adoptado y actualizado mediante el Acuerdo N° 402 del 30 de abril de 2020, el cual se encuentra en zona de Uso Sostenible.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Uso Sostenible - DRMI Embalse Peñol Guatape y cuenca alta del río Guatapé	0.13	100.0

Figura 2. Determinantes Ambientales. Geoportal Corporativo, 2026

En las Zonas de Uso Sostenible además de las actividades permitidas y condicionadas para las zonas de preservación y restauración, se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial. Densidad de vivienda: Se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos; y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio donde se ubica el Centro geriatrico no se encuentra en POMCA.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Las actividades básicas realizadas en el predio, corresponden a servicios de restaurante, unidades sanitarias y lavandería, las cuales generan vertimientos de aguas residuales domésticas-ARD, las cuales actualmente son recolectadas y tratadas dirigidas a un sistema séptico prefabricado. No cuenta con sistemas de pretratamiento como trampas grasas.

No obstante, se propone la instalación de un NUEVO sistema de tratamiento de ARD, basados en un tren de tratamientos: Trampas grasas (tratamiento preliminar), pozo séptico (tratamiento primario), filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (tratamiento secundario)

El efluente tratado será descargado al suelo a través de un campo a través del cual se favorecerá su infiltración en el terreno de propiedad del proyecto.

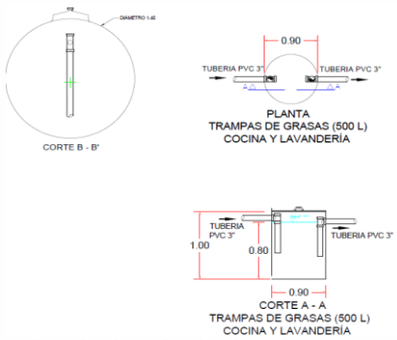
Para el diseño de los sistemas se tuvieron en cuenta los criterios establecidos por la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, por la cual se adopta el nuevo reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017, y su modificación Resolución 0799 del 2021, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

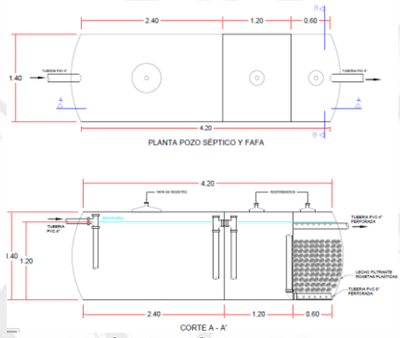
Para el tratamiento de las ARD en general del Centro Geriátrico se propone el siguiente sistema, con una capacidad para 19 personas permanentes, teniendo en cuenta la actividad se viene desarrollando en el predio desde hace varios meses, se estimó el caudal de diseño de acuerdo al consumo de agua prestado por el servicio de acueducto veredal El tesoro. Según información presentada en las memorias de cálculo, el promedio del consumo de agua en los últimos tres (03) meses es de 38 metros cúbicos por mes; el consumo máximo es de 43 metros cúbicos por mes.

Teniendo en cuenta que la ocupación actual corresponde aproximadamente al 74 % de la capacidad máxima instalada, la proyección máxima de demanda de agua sería de aproximadamente 58 metros cúbicos por mes, lo que equivale a una dotación bruta de unos 102 l/hab – día, considerando la población máxima de 19 personas, entre adultos mayores y personal administrativo.

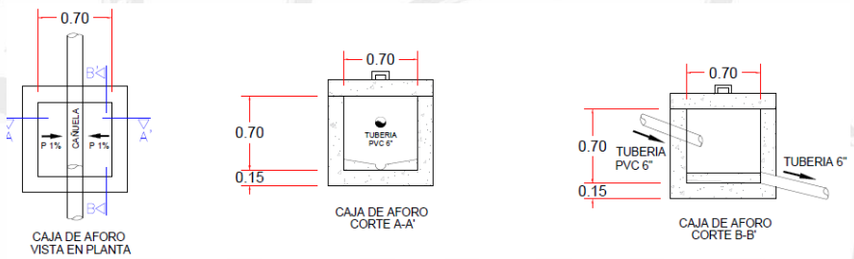
Para las aguas del restaurante se estima un volumen de 20 litros por comida, y se considerará una contribución de 25 litros/persona - día adicionales para el servicio de lavandería.



Esquema 1 y 2. Trampa grasas Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita*. Fuente: Información del Usuario 2026.*



Esquema 3 y 4. Pozo séptico Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita*. Fuente: Información del Usuario 2026.*



Esquema 5. Caja de aforo Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita*. Fuente: Información del Usuario 2026.*

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X__	Secundario: _X__	Terciario: _N.A._	Otros: ¿Cuál?: __N.A____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita	-75	8	41.58	6	13	6.99	

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**
Preliminar o pretratamiento	**Dos (2) Trampas grasas Cocina - lavandería**	La conexión de las aguas de cocina con trampa de grasas será en tubería PVC sanitaria de diámetro 3 pulgadas, al igual que para la trampa grasas de la zona de lavandería. Caudal de diseño cocina: 0.013 Caudal de diseño lavanderia: 0.004 Volumen comercial: 500L Profundidad útil; hu = 0.80 m Borde libre: 0.20 m Profundidad total; H = 1.00 m Diámetro = 0.90 m
Tratamiento primario	**Pozo séptico**	Se dispondrá un colector en tubería PVC sanitaria de diámetro 4 pulgadas, para la recolección y transporte de las aguas residuales hasta el sitio de tratamiento. El sistema está conformado por un pozo séptico integrado con un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.

		Caudal de diseño: 0,019 L/s. El Pozo séptico será cilíndrico, en fibra de vidrio y tendrá las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,40 m Altura útil, hu = 1,20 m Longitud primer compartimiento L1 = 2,40 m Longitud segundo compartimiento L2 = 1,20 m Longitus total = 3.6 m Volumen total = 5,46 m3 Volumen útil ≈ 5,0 m3
Tratamiento secundario	**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA**	Se utilizarán rosetas en material plástico como lecho filtrante: El FAFA será integrado con el pozo séptico y cuenta con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,40 m Longitud = 0,60 m Profundidad útil del lecho filtrante = 1.0 m Volumen útil del lecho filtrante = 0.71 m3 Volumen total= 0.92 m3
Tratamiento Terciario	N.A.	N.A.
Manejo de Lodos		N.A.
Otras unidades	**Cajas de Aforo**	El sistema de tratamiento deberá estar provisto de cajas de aforo y toma de muestras a la entrada y salida del mismo (Como se muestra en los planos).

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	**Sistema de infiltración**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Periódico irregular	__24_ (horas)	__30_ (días)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**	
	-75	8	41.97	6	13	6.94	1914	

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Prueba de percolación:

Procedimiento: Se realiza prueba mediante infiltrómetro de doble anillo en el área proyectada para la infiltración en un (1) punto, saturando la porción del suelo limitada por estos durante un periodo de tres (03) horas, y se registró el descenso del agua en el anillo exterior, determinando la tasa de infiltración.
Los intervalos de medición se hicieron entre 40 y 60 minutos, aproximadamente.

El usuario presenta los registros de los datos de campo obtenidos durante la prueba.

Diseño del Sistema de Infiltración:

De acuerdo con los datos tomados en campo por la parte interesada, se obtiene una tasa de infiltración promedio de **46.15 min/cm.** Dicha tasa de percolación hallada está entre 24 y 48 min/cm.

Para esta tasa de percolación se aplica un flujo de agua residual a una tasa de 0,008 m3/m2/día, valor que está por debajo de la tasa máxima establecida en el Artículo 177 del RAS (0.1 m3/m2/día).

Nota: en el ARTÍCULO 177. CAMPOS DE INFILTRACIÓN de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el*

Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, se establece entre otros aspectos.

> *El área de absorción necesaria debe obtenerse con base en las características del suelo, que se determinan en los ensayos de infiltración. Se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos.*
>
> *Para la implementación de este sistema de disposición, deberá verificarse que no existe afectación sobre cuerpos de aguas subterráneas.*

El área mínima del campo de infiltración se halla de la siguiente manera:
Área mínima = 1,64 m3/día / 0,008 m3/día/m2 = 205 m2

Dimensiones del campo de infiltración	
Caudal de diseño: m3/día	1.64
Área mínima campo de infiltración	205 m2
Longitud campo (según terreno disponible)	20 m
Ancho del campo	10.3 m
Número de ramales unidades	3.0
Distanciamiento entre ramales m	30.40

De acuerdo a lo anterior, se considera apto para infiltrar las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se garantice el área calculada y se realice una distribución uniforme del vertimiento en las áreas respectivas.



Esquema 6 y 7. Campo de infiltración Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita. *Fuente: Información del Usuario 2026.*

Infiltración Básica: Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^{n}$

Donde:
I: Velocidad de infiltración en cm/h.

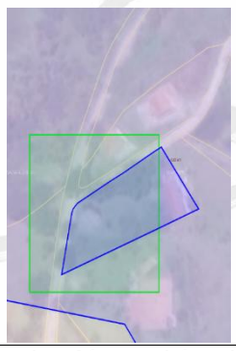
k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.
n: exponente que varía entre 0 y –1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.
t: = tiempo de infiltración, en minutos.

De acuerdo a los datos aportados se calcula la infiltración básica en cada punto, como sigue:

Prueba	**Infiltración Básica**
Punto 1	15.01
Promedio	15.01

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica promedio: ***15.01 mm/hora.***

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



CLIMA	Frío húmedo y frío muy húmedo
TIPO_RELIE	Lomas y colinas
LITOLOGÍA	Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas
CARACTERÍCAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands
PERFIL	A330, A332, A326; A521, A324, 325, A328; A480; A523; A477; A420, A329
PORCENTAJE	30, 25, 25, 10, 5, 5
ÁREA_ha	707.006145
SHAPE_Leng	34782.435511
Shape	Polygon
Shape.STArea()	7066172.270508
Shape.STLength()	34772.888389

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **andisol** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la ***categoría III en la tabla 1*** para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021. La caracterización deberá presentarla el usuario con una frecuencia de **monitoreo bienal**, en el marco del permiso de vertimientos otorgado.

Punto de	**Velocidad de**	**Clasificación de la**	**Taxonomía del**	**Categorización de**

Vertimiento	Infiltración (mm/h)	velocidad de infiltración	suelo	los límites máximos permisibles
Punto 1	15.01	Infiltración Media	Orden: Andisol Suborden: Údico	Categoría III de la Tabla 1.

c) Características del vertimiento:

El vertimiento se realiza actualmente, sin embargo, se instalarán sistemas de tratamiento nuevos, diseñados con eficiencias teóricas, donde se espera una remoción del 80% mínimo y el cumplimiento de la Resolución 699 del 2021, por lo tanto, no se presenta caracterización del vertimiento.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Se presenta documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento, el cual contiene localización georreferenciada del proyecto Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información detallada de los insumos y formas de energías empleados.

Numeral 13.4. ***Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo.***

Se evaluó durante todo el ciclo de vida de los STAR's, incluyendo el proceso de cierre y abandono, por medio de:

La predicción de las Acciones Susceptibles a Producir Impactos - ASPI a través de una matriz, en la cual se describen las actividades que generan vertimientos y se evalúan con diferentes aspectos ambientales, de acuerdo a las acciones de instalación de los STAR, uso de unidades sanitarias y cocinas, actividades de mantenimiento de los STAR y cierre y abandono de estas.

Para la evaluación cualitativa y la jerarquización de los impactos identificados con el vertimiento, se utiliza el método CONESA (Matriz causa — efecto) propuesto por Vicente Conesa. Identificando impactos ambientales, como la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, alteración de las características fisicoquímicas del embalse y ciclo hidrobiológico, pérdida de biodiversidad y alteración de comunidades biológicas, generación de malos olores causando la disminución de la calidad de vida y proliferación de insectos, desestabilización del suelo, alteración de las características fisicoquímicas del suelo, además, posibles fugas en las redes de alcantarillado aumenta procesos erosivos, enfermedades por riesgo de contaminación cruzada.

Se obtiene una valoración de importancia ambiental severo para los impactos de "cambio en las características microbiológicas del suelo".

En el Anexo N° 9, se presenta la matriz de identificación y evaluación de los impactos ambientales.

Numeral 13.5. ***Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento***

Los residuos más comunes derivados de los sistemas son lodos, grasas y sólidos provenientes del pozo séptico y FAFA, y, grasas, sólidos y detergentes provenientes de las trampas de grasas.

Para el manejo y disposición final de estos residuos, se contratará un operador especializado, debidamente autorizado, quien se encargue de dar un adecuado manejo a los mismos, garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto al manejo de residuos especiales y/o peligrosos, y entregue los respectivos certificados de disposición final.

La gestión de los residuos ordinarios será contratada con la empresa de servicios públicos del municipio de El Peñol, quien se encarga de su recolección, transporte y disposición final.

Numeral 13.6. ***Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo.***

En el anexo 10 se entrega la ficha de manejo ambiental con el objetivo de mejorar las afectaciones que se presentan en el componente suelo debido al vertimiento de ARD generadas en el Centro Geriátrico. Se definen medidas de control, mitigación y prevención teniendo en cuenta los impactos ambientales de cambio en las características, microbiológicas del suelo con una magnitud "severa" y incremento de coliformes fecales, cambio en las características microbiológicas de las aguas subterráneas, cambio en el drenaje interno o infiltración del suelo y cambio irreversible en las posibles ocupaciones del suelo con una magnitud "moderada".

Presentan el Manual de operación y mantenimiento de los STAR, Anexo N°7, aclarando el funcionamiento de dichos sistemas, medidas de seguridad, recomendaciones generales, operación y control de los STAR.

Numeral 13.7*. Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

Se valora que la activada asociada a la Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita representa un impacto positivo sobre la población en general por el incremento de la oferta laboral, además se presenta medidas para atención de efectos negativos de orden ambiental.

Numeral 13.7 ***Estudios técnicos y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.***

Dado que el vertimiento se hará al suelo, se construirá un campo de infiltración así: Se dispondrán tres (3) ramales distanciados 3,40 metros entre sí, en tubería de PVC perforada de 4 pulgadas con longitud de 20 metros cada uno.

Anexo Nº6. Informe de diseño Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita y el Anexo N°15. Planos

DEL VERTIMIENTO AL SUELO

Plan de Cierre y Abandono:

Se presenta en el Anexo N°8 documento de plan de cierre y abandono de los sistemas individuales de tratamiento antiguos, el mismo contiene introducción, objetivos, población beneficiada, actividades para el cierre y abandono y (señalización, desmantelamiento, restauración, actividades de limpieza del sitio, monitoreo y seguimiento, y finalmente presupuesto.

- Abandono y desmantelamiento: comprende el retiro de todas las instalaciones hidráulicas del sistema de disposición, y componentes del STARD, retiro de materiales, y disposición final adecuada de las aguas residuales domésticas (ARD) remanentes en los sistemas antiguos.
- Actividades de limpieza del sitio: comprende las actividades de disposición y gestión de los residuos ordinarios, reciclables entre otros.
- Restauración: incluye el reacondicionamiento de la topografía del área usada, relleno con material selecto y vegetal, mejoramiento en las condiciones del suelo, y revegetalización con vegetación nativa.

- Monitoreo y seguimiento: seguimiento al área de disposición con el fin de evaluar la efectividad de las medidas tomadas.

Plan de Operación y Mantenimiento.

Se presenta Anexo N°7 el cual consiste en un manual con descripción de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, el cual responde a las necesidades del mismo.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:

El desarrollo del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado para el Parador Turístico Casa del Café, siguió la siguiente metodología:

1. Generalidades:
   - Introducción, objetivos, antecedentes normativos, antecedentes de fenómenos naturales (movimiento en masa, inundación, avenida torrencial), alcance, metodología, descripción de actividades asociados al sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.
   - Caracterización del área de influencia: Medio abiótico (Geomorfología, geología, materiales superficiales, hidrología, cobertura y usos del suelo, usos del agua, hidrogeología), Medio biótico (ecosistemas acuáticos, terrestres), Medio socioeconómico, calidad del agua.

2. Proceso de conocimiento del riesgo:
   - Identificación y evaluación de la amenaza, Análisis de vulnerabilidad, Evaluación y análisis del riesgo del sistema de gestión del vertimiento: Para el estudio se tuvo en cuenta la información contenida en el estudio de Evaluación y Zonificación de Riesgos por avenida torrencial, inundación y movimiento en masa y dimensionamiento de procesos erosivos en el municipio de El Peñol, año 2012, realizado por Comare y la Gobernación de Antioquia.

   - A través del anexo N°12. "Fichas proceso de reducción del riesgo", en la matriz de análisis del riesgo presentada en el Anexo N°11, se identifican y evalúan las amenazas por tipo de evento, se realiza el análisis de vulnerabilidad a través de los criterios de verificación, y finalmente se valora el nivel del riesgo, componiendo una serie de medidas de reducción de vulnerabilidad para los riesgos identificados valorados como riesgos críticos, medios y bajos (movimiento en masa, Falla en el sistema de tratamiento, Saturación del campo de infiltración e Incendio forestal).

3. Procesos de reducción del riesgo: Son Medidas de prevención y mitigación para los riesgos priorizados, y que se encuentran valorados como de riesgo medio y alto. Así mismo, en el anexo N°12. "Fichas proceso de reducción del riesgo", presenta fichas con acciones de respuesta frente a las emergencias, con medidas de prevenir, mitigar, corregir o compensar según el caso, y de acuerdo a los impactos de mayor importancia identificados, además de la descripción de la acción, el responsable, el plazo de ejecución, la estrategia de implementación, recursos:
   - Ficha # 1: Proceso de reducción del riesgo movimiento en masa, con el objetivo de prevenir riesgos sobre la estructura para el tratamiento de aguas residuales, por la ocurrencia en movimientos en masa.
   - Ficha # 2: Proceso de reducción del riesgo por fallas en el sistema de tratamiento, con el objetivo de disminuir riesgos de afectación a las STAR'S, por daños ocasionados por mala operación y el inadecuado mantenimiento.
   - Ficha # 3: Proceso de reducción del riesgo por Incendio forestal.
   - Ficha # 4: Manejo de desastre por vertimiento de aguas residual domestica sin tratamiento, el cual es seguimiento al daño provocado y acciones a controlar el derrame.

4. Proceso de manejo del desastre:

Preparación para la respuesta:

- Plan estratégico: Esta sección establece las bases del diseño del Plan de Gestión de Riesgo, como son el análisis/evaluación del riesgo, la definición de los niveles de respuesta y los esquemas de organización, con la definición de roles y responsabilidades en caso de desastres asociados a los sistemas de vertimiento de la Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita, así como el plan de comunicaciones y cronograma de capacitaciones.
- Plan Operativo: Define la secuencia en la que se deben desarrollar las acciones de activación, notificación, evaluación y proyección de la emergencia, determinación de los recursos para su atención.
- Plan Informativo: Presenta el directorio de emergencia para la atención de emergencias.

5. Preparación para la recuperación post desastre:
   Las acciones a desarrollar, en relación con los efectos que se puedan generar sobre el recurso el suelo.

6. Sistema de seguimiento del PGRMV:
   En el anexo N°10. "Fichas proceso de reducción del riesgo", la Ficha # 3 Manejo de desastre por vertimiento de aguas residual domestica sin tratamiento, describe las accione para el manejo del principal desastre que pueda suceder en el sistema de vertimiento del centro Geriatrico, realizando seguimiento al daño provocado en caso de presentarse vertimiento de ARD sin tratamiento y las acciones tendientes a controlar el derrame sobre los recursos naturales. Establece la meta de controlar, corregir el origen del vertimiento sin tratamiento y recuperar el área afectada.

7. Divulgación del Plan: Se establece la estrategia de divulgación y socialización del Plan para el personal de la Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita, y comunidad asentada en el área de influencia.

8. Actualización y vigencia del Plan: La vigencia del PGRMV será la misma del permiso de vertimiento.

NTA: El Documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, dado que cuenta con la información básica para atender emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto.

3.CONCLUSIONES

3.1 La Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita está ubicado en la vereda Quebrada Arriba del municipio de Guatapé, Antioquia. En el desarrollo del proyecto se generan vertimientos domésticos generados en las actividades de cocina, aseo general, descarga de las unidades sanitarias comunes y lavandería, provenientes de vivienda doméstica, los cuales descargarán sobre los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas — STARD's.

3.2 El presente permiso de vertimientos se evalúa para el proyecto con una capacidad máxima de 19 personas (14 adultos mayores y 5 empleados-personal administrativo). Actualmente, el Centro Geriátrico cuenta con una ocupación del 53%, con 9 adultos mayores y 2 empleados permanentes.

3.3En el concepto de uso del suelo, expedido por la secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Guatapé, para el predio identificado con FMI 018-147637, se establece *De conformidad al Esquema de Ordenamiento Territorial el uso propuesto correspondiente a la actividad CIIU 8730 (hogar geriátrico) se clasifica como un USO RESIDENCIAL. En este sentido, se considera* ***PERMITIDA****, pero garantizando el cumplimiento de las restricciones de ocupación, conservación de la cobertura vegetal, manejo adecuado de vertimientos, disponibilidad de servicios públicos y condiciones de accesibilidad (…)."*

1.3 El predio predio identificado con FMI 018-147637 presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del el DRMI Embalse Peñol Guatapé y cuenca Alta del río

Guatapé, Adoptado y actualizado mediante el Acuerdo N° 402 del 30 de abril de 2020, el cual se encuentra en zona de Uso Sostenible, por tanto, se permiten las actividades establecidas en el EOT.

1.4 La Fundación Geriátrica Casa Hogar cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto por parte de la Asociación de Usuario del Acueducto el Tesoro de la Vereda Quebrada Arriba identificado con NIT 900 437231-6.

1.5 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD's propuesto, estará conformado por dos (2) tratamientos preliminares (cocina-lavandería), trampa grasas cilíndrica prefabricada, seguido de un tratamiento primario prefabricado en plástico reforzado con fibra de vidrio — PRFV, dispuesto horizontalmente y de forma cilíndrica, complementado con un proceso de filtración, consistente en un tren de tratamiento integrado por pozo séptico de flujo pistón integrado a un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA.

1.6 Actualmente, el predio cuenta con un sistema de tratamiento en conjunto para todas las actividades domesticas que se llevan a cabo en la vivienda, pero estos serán clausurados una vez se otorgue el permiso de vertimientos. Se presentó plan de cierre y abandono para dichos sistemas.

1.7 El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración, se presenta prueba de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración media, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.

1.8 Se presenta cronograma de implementación del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales el cual contempla un tiempo máximo de dos (2) semanas (sin arranque), el cual es factible acoger, mientras tanto, los vertimientos generados en el lugar son tratados en el sistema existente.

1.9 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas principal, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.

1.10 Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen actividades de cierre del sistema de los sistemas de tratamiento existentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.

1.11 La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

1.12 El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para Otorggar permiso de vertimientos al suelo a la La Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

> Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Articulo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

…..

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-07191-2026 del 09 de noviembre de 2026 se va a definir el trámite administrativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS a nombre de **LA FUNDACION GERIATRICA CASA HOGAR JUANITA** con NIT 902042178-4, representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.788.274, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a 2026 se va a definir el trámite administrativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **LA FUNDACION GERIATRICA CASA HOGAR JUANITA** con NIT 902042178-4, representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.788.274en beneficio de la fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita a desarrollarse en el predios con FMI número 018-147637, ubicado en la vereda Quebrada arriba del municipio del Guatapé- Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X__	Secundario: _X__	Terciario: _N.A._	Otros: ¿Cuál?: __N.A____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Fundación Geriátrica Casa Hogar Juanita	**LONGITUD (W) - X**	**LATITUD (N) Y**	**Z:**

		-75	8	41.58	6	13	6.99	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	**Dos (2) Trampas grasas** **Cocina - lavandería**	La conexión de las aguas de cocina con trampa de grasas será en tubería PVC sanitaria de diámetro 3 pulgadas, al igual que para la trampa grasas de la zona de lavandería. Caudal de diseño cocina: 0.013 Caudal de diseño lavanderia: 0.004 Volumen comercial: 500L Profundidad útil; hu = 0.80 m Borde libre: 0.20 m Profundidad total; H = 1.00 m Diámetro = 0.90 m
Tratamiento primario	**Pozo séptico**	Se dispondrá un colector en tubería PVC sanitaria de diámetro 4 pulgadas, para la recolección y transporte de las aguas residuales hasta el sitio de tratamiento. El sistema está conformado por un pozo séptico integrado con un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA. Caudal de diseño: 0,019 L/s. El Pozo séptico será cilíndrico, en fibra de vidrio y tendrá las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,40 m Altura útil, hu = 1,20 m Longitud primer compartimiento L1 = 2,40 m Longitud segundo compartimiento L2 = 1,20 m Longitus total = 3.6 m Volumen total = 5,46 m3 Volumen útil ≈ 5,0 m3
Tratamiento secundario	**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA**	Se utilizarán rosetas en material plástico como lecho filtrante: El FAFA será integrado con el pozo séptico y cuenta con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,40 m Longitud = 0,60 m Profundidad útil del lecho filtrante = 1.0 m

		Volumen útil del lecho filtrante = 0.71 m3 Volumen total= 0.92 m3
Tratamiento Terciario	N.A.	N.A.
Manejo de Lodos		N.A.
Otras unidades	**Cajas de Aforo**	El sistema de tratamiento deberá estar provisto de cajas de aforo y toma de muestras a la entrada y salida del mismo (Como se muestra en los planos).

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos Del Vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	**Sistema de infiltración**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Periódico irregular	__24_ (horas)	__30_ (días)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75	8	41.97	6	13	6.94	1914

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD, por lo tanto, la Corporación verificará a través de revisiones periódicas de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el PGRMV, del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos y deberá

cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

3. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del área de disposición del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto N°050 de 2018

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al establecimiento de comercio denominado **LA FUNDACION GERIATRICA CASA HOGAR JUANITA** con NIT 902042178-4, representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.788.274, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera Anual:

1. Realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación al 40% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, artículo 4 tabla 2, categoría II.

2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con las respectivas cajas de inspección (caja a la entrada y a la salida).

3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)

4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co , con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

5. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse en un término máximo de doce (12) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación después de la construcción y puesta en marcha de este.

6. Una vez se inicie la prestación de los servicios turísticos, remitir a la Corporación copia de inscripción del establecimiento ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos fines de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR AL INTERESADO, que se deberá evitar que en el área del campo de infiltración propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería, entre otras), con el fin de evitar la compactación del suelo, y así impedir que se generen problemas de encharcamientos u olores.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor a el 2026, **LA FUNDACION GERIATRICA CASA HOGAR JUANITA**, representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA,** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto
3930 de 2010).

1. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

2. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

5. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

6. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación

y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a **LA FUNDACION GERIATRICA CASA HOGAR JUANITA,** representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a **LA FUNDACION GERIATRICA CASA HOGAR JUANITA,** representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ Ortiz
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Expediente: **053210447781**
Asunto: Vertimiento
Proyectó: Sara Giraldo

Técnico. Laura Sanchez
Fecha: 09/11/2026